CAPITIULO I

Constitución, Nombre, Naturaleza, Domicilio, Organización, Duración y Radio De Acción.

Art. 1 Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los <u>15</u> días del mes de febrero del año (2008), ha quedado constituida, La Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Empleados del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (COOPIDIAF), la cual desarrollará sus actividades en la calle_ Pogreso no. 1 Pantojas Santo Domingo Oeste República Dominicana. Será de capital variable y duración indefinida.

Art. 2.- LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, LOS SIGUIENTES:

- a) Promover y fortalecer el ejercicio de la solidaridad entre sus asociados mediante programas educativos permanentes.
- b) Recibir aportaciones al capital.
- c) Estimular depósitos de ahorros y a plazos
- d) Conceder préstamos a sus socios para atender necesidades individuales o familiares al tipo de interés más razonable posible, sin perder el carácter de empresa de economía solidaria, con garantía personal, prendaria, hipotecaria o solidaria, con fines productivos.
- e) Diseñar planes y estrategias de inversión.
- f) Ofrecer a sus socios a precio justo los bienes y servicios de calidad acorde con las necesidades de esta.
- g) Capacitar a los socios mediante una adecuada educación cooperativa y financiera, para promover el progreso y bienestar de sus familias y de la sociedad en general.
- h) Promover todo tipo de relaciones lícitas con personas físicas o morales, encaminadas a desarrollar económica y socialmente la cooperativa.

Art. 3. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los principios universales del cooperativismo trazados por la alianza cooperativa internacional.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4. ADMISION: Serán admitidos como socios todas las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado del IDIAF y/o familiar del mismo.
- b) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración
- c) Ser legalmente capaz.
- d) Pagar una cuota de ingreso de RD\$ 100.00, la cual no es reembolsable.
- e) Aportar por lo menos un (1) certificado de aportación por un valor de **RD\$ 300.00** cada uno, y ahorrar mensualmente un mínimo de **RD\$ 100.00**.

Párrafo I: Todo socio deberá cumplir con un mínimo de actividades en educación cooperativa indicadas por el Consejo de Administración. Si el socio ha pArticipado en algunas actividades educativas deberá presentar la constancia o certificación de lugar.

Párrafo II: También podrán ingresar como socios de esta cooperativa, las entidades o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan afinidad con ella y se adhieran a los presentes estatutos. En estos casos el Consejo de Administración reglamentará la forma de ingreso y uso de los servicios.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 5. Son deberes de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, las de la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento, así como las reglamentaciones de servicios vigentes en la Cooperativa.
- b) Cumplir con todos sus compromisos económicos y sociales contraídos con la cooperativa.
- c) Asistir a las asambleas y demás reuniones a que sean formalmente convocados.
- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- e) Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los órganos de Administración y control.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos y fiscales.
- b) pArticipar a las asambleas que realice la cooperativa, en las cuales tendrá derecho a voz y voto.
- c) Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la cooperativa.
- d) PArticipar proporcionalmente de los excedentes netos.
- e) Fiscalizar las gestiones económicas de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la cooperativa.
- g) Presentar al Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, las quejas por las infracciones que pudieran cometer los funcionarios y empleados o socios de la cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que dicha solicitud esté motivada y apoyada por el 20% de los socios.
- i) Obtener un ejemplar del Estatuto vigente así como de cualquier escrito o documento que publique la cooperativa.
- j) Obtener información permanente de los estados financieros de la cooperativa, de forma abierta y transparente.

Art. 7.- La condición de socio se pierde:

- a) Renuncia voluntaria a través del Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión recomendada por el Consejo de Administración, fundamentada en alguna de las siguientes causas:
- Por infracción grave a la disciplina social.
- Por ser convicto de algún delito grave y condenado por sentencia con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
- Cuando se compruebe que se dedica a actividades de usura.
- Cuando se compruebe que el asociado está actuando en contra de los intereses de la cooperativa.

PARRAFO: Al socio afectado por lo dispuesto en el apArtado (c) de este Artículo, se le notificarán los cargos en su contra por escrito y se le concederá un plazo de diez (10) días para presentar sus alegatos de defensa ante el Consejo de Administración. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de dicho consejo, el socio podrá apelar tal decisión ante la próxima asamblea ordinaria a celebrarse. Si no existe una asamblea ordinaria programada para los próximos treinta (30) días el consejo deberá convocar una extraordinaria para conocer el caso.

.....

La apelación ante la asamblea deberá ser hecha por el socio dentro de los diez (10) días posteriores a serle notificada la decisión del consejo.

La asamblea conocerá el caso y podrá sostener o no la decisión del consejo de administración.

Art. 8.- DEVOLUCIÓN DE SUS HABERES AL SOCIO RETIRADO O EXPULSADO

Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se le devolverá cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la cooperativa por concepto de aportaciones al capital, depósitos, intereses o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o exclusión. La devolución de haberes al socio retirado o excluido se hará de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la ley 127.

PARRAFO: Antes de efectuar el desembolso se le deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la cooperativa, bien sea como prestatario o como garante, o por cualquier otro concepto.

Art. 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RETIRADOS O EXPULSADOS: Las personas que hayan renunciado como socios o que hayan sido expulsados de la cooperativa, no tendrán más derechos en la sociedad, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que haya contraído con esta, así también responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios.

Art. 10: DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LOS SOCIOS: El Consejo de

Administración podrá suspender del ejercicio de sus derechos a los asociados, por causa de incumplimiento de sus obligaciones o de infracciones a los presentes Estatutos, a la ley sobre Asociaciones Cooperativas o su reglamento, o por otras causas que no merezcan penas más severas.

PARRAFO: El socio suspendido podrá apelar ante el consejo de administración, de forma que este deberá rechazar o confirmar dicha suspensión.

NOTA: Obsérvese bien, el Consejo de Administración no puede expulsar, sino suspender.

Art. 11: RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito motivado al Consejo de Administración, el cual lo resolverá dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro no podrá concederse: cuando el socio tenga deudas pendientes con la cooperativa, o cuando el

socio esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio se procederá conforme a lo estipulado en el **Artículo 8.**

Art. 12: Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, Crédito o cualquier otro comité cuando existan razones poderosas para eso, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita al presidente o al secretario del Consejo de Administración.
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por el 20% de los socios.

Art. 13.- El Consejo de Administración deberá convocar a una reunión extraordinaria para considerar el caso, a menos que haya de celebrarse una Asamblea ordinaria dentro de los próximos **15 días**, la persona a la cual se le formule cargos será notificada por lo menos **diez días (10)** antes de la reunión: en dicha reunión la persona que presenta cargos tendrá la oportunidad de presentar evidencias en persona o por medio de tercero o abogado. La persona sobre la cual recaen dichos cargos gozará de igual derecho. Los órganos de dirección por mayoría de votos de los socios presentes en la reunión conjunta, podrá suspender o no de su puesto.

PARRAFO: en caso de que se decida la destitución si es directivo y/o su expulsión se procederá conforme al Articulo 7 acápite c y su párrafo

CAPITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 14: El capital social de esta cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los socios.b) Con las aportaciones que en determinado caso acuerde la asamblea.
- c) Con los donativos que se reciban.
- d) Con los porcentajes de rendimiento que se destinen para incrementarlo.

					(RD\$ 50,000	.00).				
Art.	15 : Esta	cooperativa	iniciará	sus	operaciones	con	un	capital	social	de

CAPITULO IV

Art. 16: El Ejercicio social de la cooperativa iniciará el 1ro. De Enero y cerrará el 31 de Diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el balance general.

PARRAFO: Importante: La cooperativa no repArtirá excedentes durante los primeros cinco años (5).

Art. 17.- Esta cooperativa cuando el número de sus asociados se incremente a **mil (1000)** socios o más y estos residan en comunidades distintas podrá funcionar por distritos. La reglamentación para este efecto se solicitará al **IDECOOP.**

Art. 18.- Anualmente antes de la distribución de excedentes a los socios, se separará **10**% para reserva con fines educativos, tomándose como base el total de préstamos otorgados y las operaciones realizadas durante el año. De cuyo valor se extraerá un **5**% el cual se aplicará un 2.5% para la Federación de Cooperativas, en caso de estar federada, y otra proporción de un **2.5**% se entregará a la Confederación Dominicana de Cooperativas, de no estar federada dichos fondos deberán entregarse un **2.5**% a la Confederación y un **2.5**% al **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, para fines exclusivos de educación cooperativa.

Del remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la cooperativa se utilizará de la siguiente manera:

- a) 2/10 pArte del 1% al Fondo de Reserva General, para cubrir cualquier contingencia que no esté cubierta por seguros. Este fondo será irrepArtible, aún en el caso de disolución de la cooperativa.
- b) Para pagar el interés sobre el valor nominal de los certificados de aportación, cuyo monto no podrá exceder del 5%.
- c) 5% para cuentas incobrables.
- f) El balance restante se distribuirá entre los socios en proporción al interés pagado por ellos a la cooperativa, durante el ejercicio social terminado, tomándose como base el ingreso total de intereses cobrados.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

Art.- 19.- La dirección, administración y control de la cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

La Asamblea General.
El Consejo de Administración.
El Consejo de Vigilancia
Comité de Crédito.
Otros comités o comisiones.

LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 20.- CONVOCATORIA: La Asamblea General legalmente constituida, será la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos Estatutos y la ley sobre asociaciones cooperativas y su reglamento.

La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria, según se especifica en los presentes Estatutos.

La Asamblea General Ordinaria de socios se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio social de la cooperativa, y estará integrada por todos los socios que figuren en el registro social, que estuviesen activos, a la fecha del cierre. La asamblea se reunirá en el lugar, fecha y hora que señale el presidente de Consejo de Administración en la convocatoria, la cual debe hacerse con diez (10) días de anticipación a dicha Asamblea.

- Art. 21.- El Consejo de Administración o el de Vigilancia podrán convocar para la Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario. También será obligación del Consejo de Administración convocarla, siempre que el veinte por ciento (20%) de socios activos lo soliciten y deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración por lo menos 15 días antes de la fecha en que se desea celebrar la asamblea, sólo podrán tratarse asuntos especificados en la convocatoria.
- **Art. 22.-** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias estarán legalmente constituidas con el quórum de las 2/5 pArtes de los socios presentes, es decir un **40**% de los asociados que estén debidamente activos.

Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la asamblea quedará legalmente constituida con el **20**% de los asociados a que se hace referencia en el Artículo 20 de la Ley 127, sin necesidad de una segunda convocatoria.

Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la sociedad o fusionarla con otras entidades de igual finalidad, y cuando se vayan a acordar préstamos sobre el **50**% del capital social en cuyo caso si se necesitará segunda convocatoria y el voto aprobatorio de las dos terceras pArtes de los asociados presentes.

- **Art. 23.-** Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea. No se permitirá delegación de votos y de las entidades jurídicas.
- **Art. 24.-** Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos y raciales o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, política o religiosa.
- **Art. 25.-** Dentro de las facultades que le conceden a estos estatutos la ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:
 - a) Separación de asociados en caso de apelación de estos de un común acuerdo del Consejo de Administración.
 - b) Modificación de los estatutos.
 - c) Disolución de la sociedad.
 - d) Fusión de la cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
 - e) Afiliación a una Federación.
 - f) Cambios generales en los servicios de la sociedad.
 - g) Aumento o disminución del capital social.
 - h) Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito.
 - i) Responsabilizar a los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o imponer las que sean de su competencia.
 - j) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
 - k) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.
 - I) RepArto de rendimiento incluyendo la fijación de intereses sobre el capital.
 - m) Contratar préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.

Art. 26.- EL ORDEN DEL DIA:

El orden del día en toda Asamblea anual será el siguiente:

- a) Determinación del quórum y constitución de la Asamblea.
- b) Demostración de que la convocatoria para la Asamblea llenó los requisitos de los estatutos.
- c) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- d) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe general del Consejo de Administración.

.....

- f) Informe general del Tesorero
- g) Informe del Consejo de Vigilancia.
- h) Informe del Comité de Crédito.
- i) Otros informes si los hubiese.
- j) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes
- k) Discusión de asuntos nuevos si los hubiere.
- Distribución de excedentes
- m) Elección de nuevos miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité de Crédito
- n) Juramentación
- ñ) Clausura.
- **Art. 27.-** El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras pArtes de la Asamblea General.
- **Art. 28.-** Toda votación para la elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta e individual, pudiendo ser secreta además para cualquier otro asunto a petición respaldada por el Presidente de la Asamblea o cinco socios presentes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- **Art. 29.** El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Cooperativa. Este estará compuesto de siete miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Socios. Cuatro miembros constituyen quórum. Además se elegirán **2** suplentes para que reemplacen a los miembros de este consejo, que cesaren antes de vencer su período.
- **Art. 30.** En la primera Asamblea se elegirán **2** miembros por tres años, **2** por **dos años y 1 por un año**. Ningún miembro podrá ser elegido por más de **dos periodos consecutivos**. En las siguientes Asambleas los miembros se elegirán por tres años, los suplentes son elegidos por un año.
- **Art. 31:** Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración, estos se reunirán y elegirán de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.
- **Art. 32.-** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La convocatoria debe hacerla el presidente a través del secretario, indicando, temas, la hora, día y lugar de la reunión.

Art. 33.- Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o Comité de Crédito, que habiendo sido convocado, faltare **tres (3)** veces consecutivas a las sesiones sin la excusa correspondiente.

En caso de ocurrir alguna vacante se llenará con los suplentes. Si se utilizaren los **dos** (2) suplentes elegidos y surgiera otra vacante, el consejo cubrirá la misma con un socio activo.

Ese nombramiento será de carácter provisional. La próxima Asamblea General de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Párrafo: Se entiende por socio activo aquel quien cumple formalmente con sus obligaciones sociales, morales y económicas con la cooperativa y la comunidad.

Art. 34.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Elegir los comités educativos y cualquier otro comité que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- b) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación.
- c) Fijar las normas prestatarias, cuantías y plazo máximo, intereses y naturaleza de las garantías conjuntamente con el Comité de Crédito.
- d) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que puede tener un socio.
- e) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa.
- f) Señalar las tareas y escalas de los sueldos a los empleados.
- g) Recomendar a la Asamblea General de Socios la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los certificados de aportación y depósitos.
- h) Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa.
- i) Delegar poderes especiales en el Gerente.
- j) Decidir sobre acciones judiciales.
- k) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual; ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
- I) Contratar préstamos hasta el **50%** del capital pagado.
- m) Resolver con el **IDECOOP** las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.
- n) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales o internacionales para lograr sus fines y propósitos.
- o) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y de ejercer todas aquellas que le corresponden como órgano ejecutor de los negocios sociales que no estén adscritos a otro organismo.

.....

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 35.- El Presidente será el representante legal del Consejo de Administración y sus atribuciones son:

- vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de los socios.
- b) Convocar la asamblea general y las reuniones del consejo de administración a través del secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad.
- d) Abrir con el tesorero una o más cuentas bancarias. Firmar junto con el tesorero o con las personas que el Consejo designe y así mismo, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.

VICE-PRESIDENTE

Art. 36.- El Vice-presidente del Consejo de Administración tendrá las mismas facultades y deberes asignados al presidente y asumirá sus funciones en ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de este.

Art.37.- LOS DEBERES DEL SECRETARIO SON LOS SIGUIENTES:

- a) Firmar junto con el presidente del consejo de administración todos los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario; pArticularmente en los contratos no se hará representar por nadie.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la asamblea general de socios y las del consejo de administración y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el consejo de administración.

Art. 38. - SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Velar por la seguridad de los libros, documentos de contabilidad y valores y ejercer otras funciones que le señale el consejo de administración.
- b) Presentar su informe anual ante la asamblea general de socios.
- c) Firmar junto con el presidente del consejo de administración los documentos a que se hace referencia en el **Art. 35, acápite d.**

- d) Informar mensualmente al consejo sobre el estado económico de la cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros al **IDECOOP.**
- e) Depositar o ver que se depositen en la cuenta bancaria designada por el consejo de Administración el dinero recibido por la cooperativa.
- f) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la cooperativa y cobrar las sumas que a esta se le adeuden.
- g) Ejercer las funciones de Gerente en caso de ausencia, exclusión o muerte del mismo.

Art. 39 -ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

- a) Recomendar el nombramiento y remoción de los empleados subalternos de la cooperativa.
- b) Elaborar y someter al Consejo de Administración los reglamentos internos de la asociación y los presupuestos anuales de operaciones.
- c) Organizar y dirigir la administración de la cooperativa, de acuerdo a los poderes que se le otorguen.
- d) Informar mensualmente al consejo de administración sobre el estado económico de la cooperativa y rendir todos los informes que soliciten los órganos administrativos y fiscales de la sociedad.
- e) Ejecutar los acuerdos y las demás disposiciones del consejo de administración que no sean atribuciones del presidente del consejo de administración.
- f) Ejercer sus funciones bajo la dirección y control del consejo de administración. El cual dispondrá su remuneración como funcionario.

CONSEJO DE VIGILANCIA

- **Art. 40**: El Consejo de Vigilancia estará integrado por **tres (3)** titulares y **dos (2)** suplentes, en la primera asamblea general de socios se elegirá un miembro por tres años, un miembro por dos años y uno por un año. Dos miembros constituirán quórum, los suplentes serán elegidos por un periodo de un año. Ningún miembro de este consejo podrá ser elegido por más de **dos periodos** consecutivos. Los titulares electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron serán elegidos por **tres años.**
- **Art. 41.-** El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la sociedad, y tendrá derecho al veto, solo con el objetivo de que el consejo de administración reconsidere la resolución vetada.
- **Art. 42.-** El derecho al veto debe ejercerse ante el presidente del consejo de administración dentro de las **48 horas** hábiles de haber recibido el consejo de vigilancia la notificación de los acuerdos de aquel, la cual debe ser tramitada por el secretario del consejo de administración al presidente del consejo de vigilancia dentro de las **48 horas** hábiles de haber sido aprobada.

Art. 43.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario.

Art. 44.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad.
- b) Presentar a la asamblea general un informe de las actividades durante el período en que él haya actuado.
- c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la asamblea general cuando a su juicio se justificase esa medida.
- e) Proponer a la asamblea general la separación o expulsión de un miembro del consejo de administración o del comité de Crédito, que haya cometido violación a lo dispuesto en estos estatutos.
 - Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- f) Conocer las reclamaciones que establezcan los asociados contra el consejo de administración o contra el comité de crédito o sobre los servicios de la cooperativa. En este caso debe rendir un informe escrito a la asamblea general de socios.

Art. 45.- COMITÉ DE CREDITO:

El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del mismo Comité que soliciten préstamo en exceso de sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta, el acuerdo figurará en el libro del primero.

- **Art. 46**.- El Comité de Crédito estará constituido por tres miembros titulares y un suplente elegidos por los socios en asamblea general ordinaria. El primer año se elegirá uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Después del primer año el mandato de los miembros que se elijan será por tres años, el suplente será elegido por un periodo de un año.
- **Art. 47.-** Las solicitudes de créditos se dirigirán a la oficina de la cooperativa donde se verificarán las informaciones puestas en dicha solicitud, luego se entregarán al consejo de Vigilancia y después pasará al Comité de Crédito.
- **Art. 48.-** Ningún consejero podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Se elegirá además un suplente, para reemplazar aquellos que cesaren antes de vencer su período. Desempeñará el cargo por el período que le resta a su antecesor.

Art. 49.- Una vez elegidos los miembros del Comité de Crédito estos se reunirán por separado y seleccionarán de entre los miembros un presidente, un secretario y un vocal e informarán a la asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.

- **Art. 50.** El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la sociedad, podrá elegir entre los socios o personas no asociadas, a uno o más gerentes con las facultades y poderes que les asigne para realizar los fines de la sociedad.
- **Art. 51.-** El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. El tesorero, el Comité de Crédito y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo de Administración.
- **Art. 52.-** El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito, reglamentará lo relativo a la cuantía y plazos máximos de los préstamos, con o sin garantía.

Cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberá notificarse por escrito a todos los socios, a más tardar **diez (10)** días después de revisado y no entrarán en vigencia hasta treinta días después de ser aprobados los cambios.

- **Art. 53.-** Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada.
- **Art. 54.-** La cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de los asociados, por las obligaciones que estos contraigan con aquel.
- **Art. 55.-** No podrán servir como garantes los miembros del consejo de administración, Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la cooperativa.
- **Art. 56.-** La cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los prestamos sin consentimiento previo de los prestatarios.
- **Art. 57.-** Las operaciones entre los asociados y la cooperativa tendrán carácter confidencial; y se realizará en las horas de trabajo fijadas.

- **Art.58.-** Los fondos de esta cooperativa, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirse, en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración haya elegido. Dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negociaciones en la República Dominicana.
- **Art. 59.-** Todo desembolso de la cooperativa se hará por cheques firmados y autorizados de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos.
- **Art. 60.-** Los fondos de la cooperativa se invertirán únicamente de las siguientes formas:
 - a) En prestamos a los socios.
 - b) En forma de aportaciones de capital o depósitos a la vista en Federaciones.
 - c) En cualquier otra forma autorizada por la ley 127 sobre asociaciones cooperativas de la República Dominicana.
- **Art. 61.-** La sociedad se hará acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el consejo de administración relacionados con la sociedad, siempre que hayan sido efectuadas a nombre de ella.
- **Art.62.-** La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la cooperativa al capital social de la misma. En uno y otro caso se considerará como capital contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.
- **Art. 63:** Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones de la cooperativa con terceros dentro de los límites del Artículo presente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPITULO VI

COMISION DE EDUCACIÓN:

- **Art. 64.-** La Comisión de Educación estará integrada por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.
- **Art. 65.-** Esta comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:
 - a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa con el **IDECOOP**.
 - b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del consejo de administración.
 - d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- d) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

OTROS COMITÉS

Art. 66.- La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos, que requieren conocimientos especializados en la materia bajo consideración. La pArticipación de un miembro del Consejo de Administración siempre será imprescindible en cualquier comisión especial, y será presidida por éste. Es mandatario que toda comisión especial rinda un informe de sus gestiones de investigaciones ante el Consejo o ante la Asamblea General, cuando así sea requerido.

CAPITULO VII

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

- **Art. 67.-** La Sociedad podrá fusionarse con otra y otras cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.
- **Art. 68.-** La Cooperativa podrá asociarse con una o varias Cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común y dentro de las limitaciones de este Estatuto.
- **Art. 69.-** También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, afiliarse a una Federación de Cooperativa, así como a cualquier otro organismo central del movimiento cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 70.- Esta cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras pArtes de los asociados activos.
- b) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar sus operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre asociaciones cooperativas, su reglamento y estatutos.
- e) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase, legalmente constituida.
- f) Por cierre de la empresa dentro de la cual funciona.
- g) Cuando se reduzca el numero de socios a menos de quince (15)
- **Art. 71.-** En caso de disolución de esta cooperativa, el haber social restante de la liquidación se aplicará así:
 - a) Satisfacer los gastos de liquidación.
 - b) Cubrir los beneficios sociales y solidarios de los servidores a sueldos o jornales de la cooperativa.
 - c) Pagar obligaciones a terceros.
 - d) Pagar los depósitos a la vista.
 - e) Pagar las obligaciones más intereses.

El fondo de reserva, donativos y cualquier remanente se entregará a la Federación a que esté afiliada para dedicarlos exclusivamente a fines de educación cooperativa.

En caso de no estar afiliada a la federación, los mencionados fondos se entregarán al **IDECOOP**, para fines de educación y promoción cooperativa.

- **Art. 72.-** Los socios que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.
- **Art. 73.-** La disolución y liquidación de la cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre asociaciones cooperativas y su reglamento.
- **Art. 74**.- Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso de inmediato al **IDECOOP** para que este intervença de acuerdo a la ley 127.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 75.- Los estatutos de la cooperativa se someterán al **IDECOOP** una vez aprobados en asamblea constitutiva.

Art. 76.- La modificación de este estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto de las dos terceras pArtes de los socios presentes, previa convocatoria hecha para este objeto con (15) **quince días** de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada al efecto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la **Ley No. 127** y su Reglamento.

Art. 77. El sello gomígrafo que la cooperativa usará en todos sus documentos y cArtas tendrá la siguiente descripción:

Redondo con marco doble borde, con el nombre COOPERATIVA de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Empleados del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (COOPIDIAF)"en todo el borde. En el centro llevará los dos pinos y debajo Santo Domingo, RD.

-----FIN-----